

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2022-00517** de **AGUSTIN GUTIERREZ RODRIGUEZ** contra **COLPENSIONES** y **ECOPETROL**, informando que las entidades ejecutadas allegaron escrito de excepciones en término, que la actora allegó escrito con liquidación del crédito, que obra memorial allegado por el apoderado de Ecopetrol S.A y que verificada la plataforma de depósitos del Banco Agrario no obran títulos judiciales en favor de la presente diligencia. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe de Secretaría, a través de proveído calendado veintisiete (27) de octubre de 2022 (fls. 4-6) se libró mandamiento ejecutivo en contra de **ECOPETROL S.A.** y **COLPENSIONES** y en favor del señor **AGUSTIN GUTIERREZ RODRIGUEZ**, por las sumas y conceptos indicadas en el numeral Primero (1º) de la parte resolutive de tal actuación.

En término **COLPENSIONES** presentó escrito proponiendo las excepciones que denominó *“Pago, compensación, prescripción, falta de exigibilidad de título ejecutivo, plazo, falta de reclamación administrativa, buena fe, inembargabilidad, no procedencia del pago de costas en instituciones administradoras de seguridad social del orden público innominada o*

genérica” (fls. 35-41) y **ECOPETROL S.A.** la excepción de “*Cumplimiento de sentencia con condición suspensiva*” (fl. 50).

Por lo tanto, de las excepciones propuestas se ordena **CORRER TRASLADO** al extremo ejecutante, por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, tal como lo dispone el artículo 443 del Código General del Proceso para que se pronuncie sobre ellas.

En lo que respecta a la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** allegada por la parte actora (fls. 52-53), no se tendrá en cuenta la misma, por prematura, toda vez que ésta deberá aportarse en la etapa procesal pertinente, según el trámite establecido en la Ley para los Procesos Ejecutivos.

Por otra parte, se **INCORPORA** y **PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES** la respuesta allegada por el **BANCO DAVIVIENDA** (fls. 73-77), en la cual se informa que los productos financieros de Colpensiones gozan del beneficio de inembargabilidad y en consecuencia la medida de embargo decretada por este Despacho no fue aplicada.

En ese orden, por Secretaría **OFÍCIESE** nuevamente al **BANCO DAVIVIENDA**, requiriéndolo que dé cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado mediante providencia del veintisiete (27) de octubre de 2022 (fls. 4-6), y proceda a embargar y retener los dineros de propiedad de **COLPENSIONES**, que posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes, ahorros y/o a cualquier título y adviértase que las obligaciones aquí ejecutadas hacen parte de las excepciones al principio de inembargabilidad de los recursos públicos, en razón a que se originan en el cobro de una sentencia judicial que ordenó el reconocimiento de la prestación económica de pensión. Tramítese el oficio por la parte actora.

Ahora bien, en atención a los memoriales allegados por el ejecutante (fl. 80) y por el apoderado de Ecopetrol S.A. (fl. 56), en los que se solicita el envío

del proceso al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral para la resolución del recurso de apelación concedido en auto calendado veintisiete (27) de octubre de 2022 (fls. 4-6) y la exoneración de las copias, encuentra el Despacho que, si bien en las consideraciones se dispuso no reponer la decisión adoptada y conceder el medio de impugnación impetrado, el Despacho omitió relacionarlo en el acápite de la resolución, y en los términos del Art. 286 del C.G.P. se adicionará el proveído invocado, con la salvedad que por **Secretaría** se deberá remitir al Superior el expediente electrónico con las documentales allí ordenadas manteniendo, incólume todo lo demás.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO al extremo ejecutante, por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, de las excepciones de *“Pago, compensación, prescripción, falta de exigibilidad de título ejecutivo, plazo, falta de reclamación administrativa, buena fe, inembargabilidad, no procedencia del pago de costas en instituciones administradoras de seguridad social del orden público innominada o genérica”* propuestas por **COLPENSIONES** y la excepción de *“Cumplimiento de sentencia con condición suspensiva”* invocada por **ECOPETROL S.A.**, tal como lo dispone el artículo 443 del Código General del Proceso para que se pronuncie sobre ellas.

SEGUNDO: INCORPORAR y PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES la respuesta allegada por el **BANCO DAVIVIENDA** (fls. 73-77).

TERCERO: OFÍCIAR al **BANCO DAVIVIENDA**, requiriéndolo que dé cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado mediante providencia del veintisiete (27) de octubre de 2022 y proceda a embargar y retener los dineros de propiedad de **COLPENSIONES**, en los términos aquí ordenados.

CUARTO: Adicionar el auto del veintisiete (27) de octubre de 2022, en el sentido de:

*“**OCTAVO: NO REPONER** la decisión adoptada, a través del auto calendado del 18 de agosto de 2022 y **CONCEDER** el recurso de apelación **EN EL EFECTO DEVOLUTIVO**, por ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, por **Secretaría** remítase al Superior el expediente electrónico contentivo de la sentencia de primera y segunda instancia, del auto que aprobó la liquidación de costas, del recurso interpuesto y la presente providencia”*

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica al Abogado **FELIPE GALLO CHAVARRIAGA**, como apoderado sustituto de la demandada **COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder conferido (fls. 42 Vto. -47).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

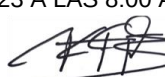


EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 34 FIJADO HOY 29 DE MARZO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria